

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 7 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1534/2019. (PP. 1588/2021).

NIG: 4109142120190057472.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1534/2019. Negociado: 1B.

Sobre: Créditos al consumo.

De: Torvay Inversiones, S.L.

Procurador: Sr. Joaquín María Jáñez Ramos.

Contra: Lucena Solar, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio ordinario 1534/2019 seguido a instancia de Torvay Inversiones, S.L., frente a Lucena Solar, S.L., se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 20/21

En Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Marina del Río Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1534/19, sobre reclamación de cantidad instados por el Procurador Sr. Jáñez Ramos en nombre y representación de Torvay Inversiones, S.L., bajo la dirección letrada del/de la Sr./a. Miralles Gómez contra Lucena Solar, S.L., declarada en rebeldía.

FALLO

Que con estimación plena de la demanda promovida por Torvay Inversiones, S.L., contra Lucena Solar, S.L., condeno al demandado a pagar al demandante la cantidad de 397.500 euros, con los intereses de demora establecidos en el fundamento de derecho penúltimo, así como al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso del tipo concreto del recurso seguido del código 02, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Torvay Inversiones, S.L., extendiendo y firmo la presente.

Sevilla, a siete de mayo de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»